



RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos promovido por Chatarras y Desguaces Jesús Gazulla, S.L., en c/ Arrabal, 53, de Mas de las Matas (Teruel) (Número de Expediente INAGA 500301/01/2017/00246).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.4).

Promotor: Chatarras y Desguaces Jesús Gazulla, S.L.

Proyecto: Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en un centro de tratamiento de residuos no peligrosos con una capacidad estimada de 52 t/año.

La actuación se ubica en la c/ Arrabal, 53, de Mas de las Matas (Teruel), en suelo urbano. Los residuos que se prevé gestionar son:

LER	Residuo	t/año
160118	Metales no férricos procedentes de vehículos (no contemplados en el CAT)	20
170401	Cobre, bronce, latón	10
170402	Aluminio	10
170404	Zinc	2
200140	Metales	10
Total		52

Las operaciones previstas son: recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado. El residuo será pesado en la báscula, identificado y acopiado en la superficie pavimentada, y almacenado en contenedores para ser enviado a otras plantas de gestión.

Dispone de un cobertizo cubierto de 105 m², con superficie pavimentada para almacenar los residuos no peligrosos, y de un patio exterior de recepción de residuos, de 100 m², pavimentado.

Las aguas pluviales se conducen mediante pendiente hasta un sumidero y de allí a la red pública de saneamiento y pluviales.

La maquinaria utilizada son: herramientas de mano, radiales, taladros, atornilladores y soplete, con una potencia total de 2 kW. Se requiere energía eléctrica para la iluminación y tomas de corriente de la maquinaria.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Ayuntamiento de Mas de las Matas.
- Comarca del Bajo Aragón.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR).
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).



Anuncio en “Boletín Oficial de Aragón”, número 72, de 17 de abril de 2017, para identificar posibles afectados.

El Ayuntamiento de Mas de las Matas remite, con fecha 27 de febrero de 2017, informe técnico en el que señala que el inmueble, sito en la c/ Arrabal, 53, se encuentra calificado como suelo urbano, zona 1. Casco antiguo, y concluye que las instalaciones y la actividad a desarrollar son compatibles con la normativa urbanística de Mas de las Matas.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio remite, con fecha 15 de marzo de 2017, informe en el que concluye que, si en el transcurso de los trabajos, se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento.

SEO/BirdLife, con fecha 24 de mayo de 2017, realiza una serie de indicaciones generales, en cuanto a la minimización de impactos y medidas compensatorias, que se considera que no son de aplicación en este caso.

Ubicación del proyecto.

La actuación se sitúa en la c/ Arrabal, 53, en el casco antiguo de Mas de las Matas (Teruel). Las coordenadas UTM, huso 30 (ETRS89), de un punto significativo de la actuación son: X - 732.354 / Y - 4.523.951.

Caracterización de la ubicación.

Las parcelas se ubican sobre suelo urbano.

Los terrenos donde se ubica la actuación no están propuestos como lugar de interés comunitario (LIC), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, ni hay espacios declarados como zonas de especial protección para las aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009), ni humedales del convenio Ramsar. La actuación no está incluida en ningún plan de ordenación de los recursos naturales y los terrenos no pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni se afectará a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

La zona se localiza en el ámbito del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, (*Austroptamobius pallipes*), y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a poblaciones.

La zona se ubica en el ámbito del Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación, sin afectar a área crítica.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales.

Aunque no se han cuantificado los consumos de agua, materiales y energía en las distintas fases, se considera un impacto compatible por la escasa utilización de recursos naturales al no requerirse energía más que para la iluminación y funcionamiento de la maquinaria, siempre y cuando se realice un uso eficiente de la misma.

- Tratamiento y generación de residuos.

El proyecto consiste en un centro de tratamiento de residuos no peligrosos, con una capacidad estimada de 52 t/año.

Las operaciones previstas son: recogida, clasificación, almacenamiento y entrega a gestor autorizado. El residuo será pesado en la báscula, identificado y acopiado en la superficie pavimentada del patio exterior y almacenado en contenedores en el cobertizo cubierto para ser enviado a otras plantas de gestión.

Valoración: Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se cumplan las prescripciones que se establezcan en la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, que deberá solicitar el promotor según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos in-



dustriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Contaminación atmosférica.

El promotor indica que no hay calderas ni elementos de combustión que generen humos u olores. Tampoco se quemaran residuos ni desechos de productos orgánicos o fermentables ni se manipulan cenizas ni polvos.

Valoración: Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se cumpla lo previsto y lo establecido en la normativa contra la contaminación atmosférica.

- Contaminación por ruidos y vibraciones.

El promotor indica que los ruidos generados por la maquinaria de la actividad no superan los establecidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La maquinaria situada en el interior del edificio en el momento de máxima simultaneidad no supera los 80 dBA. No hay instalaciones fijas que sean focos permanentes de ruidos. El horario de funcionamiento de la empresa será diurno y la actividad está ubicada en una zona con escasa concentración de población e industrias.

Dado que la actividad dispone de maquinaria con motores eléctricos y mecanismos vibratorios, se producirán unas afecciones sobre los pavimentos y cerramientos del edificio que pueden provocar molestias sobre los habitantes de los edificios colindantes. Para evitar dichas molestias, se colocarán tacos antivibratorios y silent-blocks en los apoyos de cada máquina y se separarán a una distancia prudencial de cualquier elemento estructural y de cerramiento.

Valoración: Teniendo en cuenta que la actividad se ubica en suelo urbano, se considera un impacto compatible, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas y aquellas otras adicionales, en su caso, destinadas al cumplimiento de lo establecido en la tabla 6. Valores límites de inmisión de ruidos aplicables a actividades, del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y demás normativa de aplicación para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones.

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas por tratamiento de residuos y por posibles derrames accidentales.

Los residuos no peligrosos se reciben en un patio exterior de 100 m², pavimentado, y los residuos no peligrosos clasificados se almacenan en contenedores en el cobertizo, cubierto, de 105 m².

Las aguas pluviales se conducen mediante pendiente hasta un sumidero y de allí a la red pública de saneamiento y pluviales.

Valoración: Se considera un impacto compatible, siempre y cuando se establezcan las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- El almacenamiento de los residuos peligrosos, generados en el desarrollo de la actividad, deberá realizarse en contenedores estancos, bajo cubierto, sobre suelo pavimentado y con sistema estanco de recogida de derrames.

- El almacenamiento de los residuos no peligrosos, tanto los recepcionados como los clasificados, deberá realizarse sobre suelo pavimentado dotado de sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y/o aguas pluviales contaminadas, debidamente autorizado. En defecto de cualquiera de estas dos obligaciones, el almacenamiento deberá realizarse en contenedores estancos.

- Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Acumulación con otros proyectos.

Valoración: Se considera un impacto compatible, dado que no existen en la zona proyectos similares.

- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración: Se considera un impacto compatible, debido a la ausencia de yacimientos en el área de actuación. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, se deberá comunicar a la Dirección General de Cultura y Patrimonio.



Vistos, el expediente administrativo incoado; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

- a) No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, promovido por Chatarras y Desguaces Jesús Gazulla, S.L., en /c Arrabal, 53, de Mas de las Matas (Teruel), por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.
- b) El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras:
 1. Se deberá obtener en el Ayuntamiento de Mas de las Matas, con carácter previo al inicio de la actividad, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
 2. El promotor deberá solicitar la autorización de la instalación y la autorización como operador para el tratamiento de residuos no peligrosos, según el régimen establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.
 3. El almacenamiento de los residuos peligrosos, generados en el desarrollo de la actividad, deberá realizarse en contenedores estancos, bajo cubierto, sobre suelo pavimentado y con sistema estanco de recogida de derrames.
 4. El almacenamiento de los residuos no peligrosos, tanto los recepcionados como los clasificados, deberá realizarse sobre suelo pavimentado dotado de sistema de recogida y tratamiento de lixiviados y/o aguas pluviales contaminadas debidamente autorizado. En defecto de cualquiera de estas dos obligaciones, el almacenamiento deberá realizarse en contenedores estancos.
 5. Deberá cumplir lo establecido en la tabla 6. Valores límites de inmisión de ruidos aplicables a actividades, del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y demás normativa de aplicación para la protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones.
 6. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, antes del inicio de la actividad, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 7. Si en el transcurso de los trabajos apareciese algún elemento propio del patrimonio arqueológico o paleontológico, deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 6 de junio de 2017.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**